DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONTRATO DE "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS (CÁDIZ)" (CONTR.: 2025/459313)

Expediente: CONTR 2025/459313
Objeto: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS (CÁDIZ)"

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2026, se formalizó el contrato de "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS (CÁDIZ)" (CONTR 2025/459313), entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, y la UTE SOLUCIONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U, LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. y NACIMIENTO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE S.L, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18 /1982 de 26 de mayo, abreviadamente UTE SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS con N.I.F. nº U25943564.

SEGUNDO.- En el primer párrafo de la cláusula tercera del mencionado contrato, se establecía que "El plazo total de ejecución del contrato es de 38 meses, iniciándose al día siguiente a la firma del contrato."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece textualmente: *"La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo."*

El desarrollo reglamentario de esta norma, concretamente el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la segunda de las reglas a las que sujeta la comprobación del replanteo, es aún más preciso al señalar el momento exacto del cómputo: *"(...) empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta."*

SEGUNDO.- La cláusula que fija el inicio del plazo en la firma del contrato contradice, pues, directamente una norma legal de obligado cumplimiento. Un pliego o contrato no puede imponer condiciones que vulneren lo dispuesto en la LCSP.

TERCERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), señala: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos*

BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN		16/10/2026 14:35:54	PÁGINA: 1 / 3
LEONARDO JURADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTcxOGVkYTYwNDgyMzESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

existentes en sus actos". Este precepto se aplica también a los pliegos y contratos públicos por remisión de la Disposición final cuarta de la LCSP.

CUARTO.- El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, que establece las competencias que corresponden a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

QUINTO.- El Decreto 191/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, que establece las competencias de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos.

SEXTO.- El Decreto 354/2026, de 30 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Benito Damián Gálvez Rabadán como Director General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos.

De acuerdo con los antecedentes y Fundamentos de Derecho descrito, por las partes contratantes se procede a formalizar el presente documento con la siguiente

ESTIPULACIÓN

ÚNICA.- Corregir el error material detectado en la cláusula tercera del contrato formalizado el 12 de agosto de 2025, entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, y la UTE SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS, de la siguiente forma:

Donde se dice:

"***TERCERA.- Duración***
El plazo total de ejecución del contrato es de 38 meses, iniciándose al día siguiente a la firma del contrato.
La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de un mes fijado en el Anexo I-apartado 13, contados desde la fecha de formalización del contrato."

Pasa a decir:

"***TERCERA.- Duración***
El plazo total de ejecución del contrato es de 38 meses, iniciándose al día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.
La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de un mes fijado en el Anexo I-apartado 13, contados desde la fecha de formalización del contrato."

BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN		16/10/2026 14:35:54	PÁGINA: 2 / 3
LEONARDO JURADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTcxOGVkYTYwNDgyMzESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y para la debida constancia de lo convenido se firma electrónicamente este documento mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: Benito Damián Gálvez Rabadán	Fdo.: Leonardo Jurado Rodríguez

BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN		16/10/2026 14:35:54	PÁGINA: 3 / 3
LEONARDO JURADO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTcxOGVkYTYwNDgyMzESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	